ESTATUTOS TITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y CARACTER ACADEMICO

ARTICULO 1. La Corporación se denomina ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA. Es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, utilidad común y sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Cuyo carácter académico es el de INSTITUCION TECNOLOGICA de Educación Superior, facultada para desarrollar las funciones básicas de docencia, extensión, investigación y bienestar, actuará de acuerdo con sus propósitos de formación en los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía, adelantará programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización, en sus respectivos campos de acción.

PARAGRAFO: Dentro de los límites de la Constitución y la ley, la Corporación Escuela de Tecnologías de Antioquia será autónoma para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer sus recursos y darse su organización y gobierno.

ARTICULO 2. La Corporación tiene como domicilio el Municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, república de Colombia y podrá establecer dependencias o seccionales académicas o culturales en otras partes del país, previo el lleno de las correspondientes exigencias legales.

ARTICULO 3.

La Corporación puede celebrar toda clase de actos jurídicos, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas. Podrá transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar su patrimonio en garantía de operaciones de crédito, recibir toda clase de auxilios oficiales o particulares, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar, en suma, cuantas operaciones civiles o comerciales fueren necesarias para alcanzar sus fines, sujetas a las solas restricciones consagradas en las leyes y en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La Corporación tiene Personería Jurídica, reconocida por la Resolución No 3745 de Junio 25 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional.

TITULO IF

PRINCIPIOS, OBJETIVOS CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS

ARTICULO 4. Son principios de la Corporación:

- a. Impartir educación superior como un medio para la realización plena del ser humano, contribuir con ello a la formación de una sociedad más justa y brindar oportunidades a los diferentes estamentos sociales, para que por su preparación puedan lograr su propio desarrollo y el del país.
- b. Brindar una nueva oportunidad dentro de las escalas establecidas en la educación superior, para la preparación e incursión en diferentes áreas del saber.
- c. Brindar el conocimiento en el área seleccionada para atender al área específica en el campo laboral y al mismo tiempo la formación integral, dentro del contexto de quien forma parte de una comunidad nacional.

- d. Realizar una integración en el aspecto de la investigación, la conferencia académica, la parte práctica y los foros de discusión, como medios efectivo de lograr el mejor conocimiento y la mayor aplicabilidad en el desarrollo de los programas y del país en general.
- e. Formar profesionales de calidad, que sean garantía en el desempeño de su misión en el área específica y laboral, como también inculcar valores de la nacionalidad que le presenten al país un profesional idóneo, integrado al que hacer nacional y en la defensa de una comunidad integral.
- f. Despertar el espíritu crítico de la persona, como supervisión al desarrollo de la sociedad.
- g. Crear conciencia sobre la investigación y el debate de los diferentes campos, con miras a buscar la actualización permanente que mejore los diferentes estamentos en los cuales se desenvuelve tanto su actividad profesional, como la actividad pública.

ARTICULO 5. La corporación para el desar follo de sus principios ejercerá las siguientes funciones:

- Adelantar y fomentar programas de investigación, en las áreas de su especialidad, y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- b. Formar profesionales en las modalidades académicas de la Educación Superior, que le señalen los presentes estatutos, de conformidad con los planes que determinen sus directivas.
- c. Actualizar a sus docentes en los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y en los métodos investigativos, con la finalidad de mantener una activa vinculación con la sociedad colombiana.

- d. Contribuir al desarrollo de la cultura, mediante la promoción de diversas actividades.
- e. Ofrecer servicios de extensión y de asistencia a la comunidad, que beneficie el área de influencia en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.
- f. Cumplir con las normas que le obliguen sobre la Educación Superior en Colombia y las propias que consigna en sus estatutos.

ARTICULO 6. La Corporación podrá ofrecer programas de pregrado y de especialización en forma individual o por convenios con otras instituciones de Educación Superior, así como carreras de complemento profesional con estas, tanto en la sede o domicilio como de otras regiones del país. Así mismo atender programas de educación no formal e informal en su domicilio o por fuera de éste.

ARTICULO 7. Los programas servidos por la Corporación serán en forma presencial, semi-presencial y a distancia y la intensidad de cada uno de ellos dependerá de los requerimientos específicos para cumplir con los objetivos del citado programa.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 8. Son miembros de la Corporación:

Los fundadores: Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos tendrán la calidad de miembros fundadores las personas naturales o

jurídicas que suscriban en esa calidad el Acta de Constitución de la Corporación.

El secretario de la Corporación llevará un libro en el cual figuren los nombres de los miembros fundadores, de los miembros de la Asamblea General, de los miembros activos y de los miembros adherentes.

ARTICULO 9. Los miembros fundadores no podrán transferir a ningún título el carácter de tal.

ARTICULO 10. Los miembros fundadores de la Corporación están obligados a acatar los estatutos, reglamentaciones, y dispersión la corporación y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los principios de la misma.

ARTICULO 11. Además de los miembros fundadores la Corporación tendrá miembros activos y adherentes.

- a. Miembros activos: Aquellos que ingresan posteriormente y por solicitud escrita son aprobados por la Asamblea General, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - i) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
 - ii) Aportar a la Corporación bienes tales como: Legados, donaciones, derechos de autor o servicios como investigación, cátedras, asesoría administrativa o docente.
- Miembros adherentes: Todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se interesen por la Corporación y manifiesten su deseo en afiliarse a ella, dada su vinculación a la educación superior o al ambito cultural

para promover su desarrollo, o en las áreas en las cuales se desempeña la Institución.

ARTICULO 12. El gobierno, la dirección y administración de la "ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA", corresponden jerárquicamente a los siguientes organismos y autoridades.

- a. Asamblea General
- b. Presidente
- c. Consejo Superior
- d. Rector
- e. Consejo Académico
- f. Secretario General
- g. Directores de las Divisiones Académica, Administrativo Financiera, de Planeación y Desarrollo, de Relaciones Universitarias y Bienestar, de Investigación y Consultoría, de convenios y Especializaciones y las demás que sean establecidas en un futuro por la Asamblea General.
- h. Consejos de Unidad
- i. Directores de Unidad
- j. Jefes de Departamento
- k. Jefes de sección

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación tendrá Comités Permanentes en el orden Económico, Jurídico, Académico, de Autoevaluación, Mercadeo y Promoción y de Informática, los cuales regulara la Asamblea General.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Corporación, acatarán los principios y objetivos definidos en los estatutos ý reglamentos de la misma.

PARAGRAFO TERCERO: La comunidad educativa tendrá participación en la dirección de la Corporación a través del Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Unidad, para el efecto se entiende como comunidad educativa a estudiantes, egresados y profesores.

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13. La Asamblea General es el máximo organismo de la Corporación.

ARTICULO 14. La Asamblea General estará integrada por:

- a. Los Miembros Fundadores que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior figuren inscritos como tales y no hayan presentado renuncia a seguir formando parte de la Corporación.
- b. Los Miembros Activos, que ingresaron posterior al acta de fundación, que a la fecha de citación de la respectiva reunión de Asamblea, figuran como admitidos, por Acta de Asamblea General.

ARTICULO 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año dentro de los tres primeros meses calendario y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Corporación, por el Consejo

Superior o cuando así lo decidan los miembros que sumen por lo menos el

60% de las personas inscritas como tales. La Asambleo se remairá con lugar de domicilio, mediante convocatoria que se hará por escrito, con ocho (8) días calendario de anticipación, como mínimo. Si no fuere convocada, la Asamblea Ordinaria se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las 12 del día en el domicilio de la Corporación. La reunión extraordinaria se hará por convocatoria del Presidente cuando lo considere necesario, con el quórum que se exige en las ordinarias, o podrá realizarse en cualquier sitio sin necesidad de ser convocada siempre y cuando esté presente el ciento por ciento de sus miembros.

PARAGRAFO: La participación de los miembros en la Asamblea General será personal.

ARTICULO 16. Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros inscritos. Si a la hora fijada para la Asamblea no se encuentra el quórum establecido, ésta se reunirá una hora después, en el mismo sitio, con el número de miembros que concurra, no inferior a dos.

ARTICULO 17. La Asamblea será presidida por el presidente de la Corporación y en caso de ausencia de éste por el vicepresidente, ante la ausencia de ambos la Asamblea designará uno de su propio seno, caso para el cual la reunión se iniciará con presidencia alfabética.

ARTICULO 18. Cada miembro tendrá derecho a emitir un voto en las decisiones que se vayan a adoptar en la Asamblea. Todas las decisiones

se consideran aprobadas por mayoría absoluta de votos, excepto aquellas para las cuales en la ley o los estatutos, en forma expresa señalen mayoría especial.

ARTICULO 19. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Decidir sobre la vida y naturaleza de la Corporación, decretar su disolución y adoptar y reformar sus estatutos.
- Nombrar y remover sus representantes al Consejo Superior, al Presidente, al Revisor Fiscal, a sus suplentes respectivos y asignarles remuneración.
- c. Aprobar las cuentas y declarar fenecidas las operaciones económicas previo concepto del Consejo Superior.
- d. Aprobar la creación de nuevos establecimientos, nuevas sedes y la abolición o suspensión provisional de los existentes.
- e. Admitir y excluir miembros nuevos y benefactores. Aceptar las renuncias presentadas por sus miembros y de los integrantes del Consejo Superior, de no existir delegación en la Presidencia.
- f. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Corporación.
- g. Velar porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- h. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- i. La designación de los miembros del Consejo Superior se hará por el sistema de cociente electoral. La del revisor fiscal se hará por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a dicha reunión.

ARTICULO 20. Corresponde a la Asamblea General determinar la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación por las siguientes

- Por muerte.
- Por renuncia presentada.
- Por pérdida de los derechos civiles.
- Por pérdida de las facultades mentales.
- Por la ausencia a mas de tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Asamblea General, de no ser miembros fundadores.
- Por conductas dolosas que, a juicio de la mayoría de los integrantes de la Asamblea, atenten contra los objetivos de la Institución.

CAPITULO II **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 21. El Presidente de la Asamblea será elegido por la Asamblea General para el período de 2 años y tendrá un Vicepresidente, que opera como suplente en caso de ausencia del presidente. Tanto presidente como vicepresidente podrán ser reelegidos:

ARTICULO 22. El Presidente será representante legal de la Corporación. Son funciones del Presidente:

- Administrar la Corporación.
- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y someterlos a aprobación del Consejo Superior. C.

- d. Rendir a la Asamblea General, y previo estudio y concepto del Consejo Superior, el informe de las cuentas anuales de todas las operaciones económicas que se realicen.
- e. Desarrollar la ejecución presupuestal.
- f. Comparecer como Representante Legal de la Corporación y firmar en su nombre, para aceptar donaciones o legados, con beneficio de inventario, para comprometerla, para firmar toda clase de documentos, constituir apoderados y representantes especiales y en general para cumplir el objetivo social con las limitaciones y aprobaciones previas, que en forma expresa consagran los presentes estatutos.
- g. En desarrollo de las operaciones económicas o financieras, el Presidente deberá obtener autorización del Consejo Superior cuando la operación exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales, o para actividades no proyectadas dentro del presupuesto.
- Nombrar personal del área administrativa de la Corporación, diferente del que deba ser designado por otros órganos o funcionarios de la Institución Educativa
- i. Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- Convocar a la Asamblea General para sus reuniones ordinarias y para las extraordinarias cuando lo considere necesario.
- k. Nombrar al Secretario General de la Corporación.
- Las demás que sean propias a su condición de Representante Legal.

CAPITULO III DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 23. El Consejo Superior es el órgano de dirección académica y administrativa de la Corporación y estará integrado así:

- a. Por cinco miembros elegidos por la Asamblea General de la Corporación, con cinco suplentes de número.
- b. Un representante de la comunidad educativa, con su respectivo suplente. Para el caso se determina la principiaría para un egresado y la suplencia para un estudiante. La elección se hará según la reglamentación del Consejo Superior.
- c. El Presidente de la Corporación por derecho propio, con voz y voto, la suplencia será el Vicepresidente de la Corporación.
- d. El Rector de la Institución con voz pero sin voto.

ARTICULO 24. El período de los miembros del Consejo Superior será de dos años.

ARTICULO 25. El Consejo Superior tendrá un presidente y un vicepresidente elegidos de su seno, por el período que se determine.

ARTICULO 26. Las determinaciones del Consejo Superior se promulgarán mediante acuerdos.

ARTICULO 27. El Consejo Superior se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, quien presidirá las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Los comités permanentes de las áreas especificas señaladas en el Artículo 12, de los presentes estatutos, tendrán sus reuniones de sus temáticas durante cada trimestre, para la presentación al Consejo Superior.

PARAGRAFO SEGUNDO: En forma extraordinaria también podrá ser convocado por el Rector o por la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 28. El quórum para deliberar será la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 29. Todas las decisiones del Consejo Superior se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO: Cuando el estudiante se retira o concluye su carrera dentro del período para el cual fue elegido, lo reemplazará por el resto del período, el estudiante que actúe como principal en el Consejo Académico, siendo reemplazado este último, por su respectivo suplente.

ARTICULO 30. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Estudiar y Aprobar el presupuesto
- b. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Institución Educativa, así como sus comités asesores en los órdenes académico, administrativo y financiero.
- c. Aprobar a propuesta del Rector, el reglamento académico, el estatuto docente, el reglamento de bienestar universitario y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento y buena marcha de la Institución.

- d. Aprobar la creación y suspensión de programas con arreglo a las
- e. Emitir concepto sobre las cuentas anuales que rinda el Presidente de la Corporación, a la Asamblea General, para su aprobación.
- Nombrar el Rector de la Institución de ternas presentadas por el Presidente
- g. Señalar las cuotas de matrículas y demás pagos que deban hacer los
- h. Convocar la Asamblea General a retiniones extraordinarias cuando lo
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Institución. j.
- Conceder títulos post-mortem.
- k. Conceder títulos honoris-causa.
- Servir de instancia suprema para la solución de conflictos de tipo académico.
- m. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

Las vacancias de los Miembros Principales del Consejo Superior elegidos por Asamblea, serán llenadas por las suplencias en orden numérico.

CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 31. Es la autoridad ejecutiva en el orden académico en la Institución, deberá poseer título en educación superior o desempeñado funciones de docente, haber estado vinculado y ser conocedor reconocido del área de una de las Tecnologías o Programas de la Institución, haber desempeñado cargos en la rama educativa o haber estado vinculado a la Institución por un período no inferior a tres años en cargo directivo.

ARTICULO 32. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior.
 - c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
 - d. Seleccionar el personal docente. imes
 - e. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponde por la ley o reglamento.
 - f. Preparar los proyectos de reglamentación académica, docente y estudiantil para aprobación por parte del Consejo Superior, igualmente las reformas que posteriormente considere convenientes.
 - g. Convocar la elección de los representantes de la comunidad educativa, estando próximos los vencimientos de los períodos o ante la vacante total por retiro o renuncias presentadas, en concordancia con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.
 - h. Las demás que le sean asignadas por organismo superior.

PARAGRAFO PRIMERO: El rector podrá delegar en los directores de división o en los directores de unidad o jefes de departamento o de sección, aquellas funciones que considere conveniente, con excepción de la imposición de sanciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones del Rector se entienden circunscritas al ámbito de la Institución Educativa. Las del Presidente de la Corporación, se refieren a la marcha de la Corporación como persona jurídica.

CAPITULO V DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 33. El Revisor Fiscal de la Corporación y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años. Podrán ser reelegidos y deberán tener las calidades exigidas por la ley.

ARTICULO 34. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar el manejo económico de la Corporación. Para ello podrá, en cualquier momento, inspeccionar los documentos y registros que considere convenientes.
- b. Firmar con el Presidente de la Corporación los presupuestos de ingresos y egresos.
- c. Certificar con su firma la rendición anual de cuentas.
- d. Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria, y al Consejo Superior.
- e. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Presidente de la Corporación, al Consejo Superior o al Rector, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.
- f. Inspeccionar los bienes de la Corporación y los que ésta tenga bajo custodia, a cualquier título, procurando que se tomen sobre ellos las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
- g. Las demás que le sean propias a su cargo.

CAPITULO VI DEL CONSEJO ACADEMICO Y CONSEJO DE UNIDAD

ARTICULO 35. El Consejo Académico es el organismo de dirección de los asuntos académicos de la Institución.

ARTICULO 36. El Consejo Académico está integrado por:

- El Rector, quién lo preside.
- El Director de la División Académica.
- El Director de la División de Planeación, Investigación y Desarrollo.
- d. Los Directores de las Unidades Académicas.
- e. Un Representante de los Profesores.
- Un Representante de los Estudiantes. f.
- Un Representante de los Egresados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Representantes de los profesores, los egresados y de los estudiantes serán elegidos democráticamente de acuerdo a reglamentación expedida por el Consejo Superior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes tendrán un suplente, para cada caso, democráticamente en la misma convocatoria y quienes reemplazan al principal en sus ausencias.

PARAGRAFO TERCERO: A las sesiones del Consejo Académico asistirá con voz pero sin voto el Secretario General, quien hará las veces de secretario de la reunión.

ARTICULO 37. Son funciones del Consejo Académico:

- Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- Definir políticas de desarrollo académico.
- Ser órgano de decisión en asuntos académicos.
- Asesorar la coordinación curricular de los diversos programas.
- Asesorar al Rector en la preparación de proyectos de reglamento docente y estudiantil, así como reformas que se convenientes. consideren
- Proponer al Consejo Superior reg!amentos para académicas. distinciones
- Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos postmortem y honoris causa, y presentarle el proyecto de reglamentación al respecto.

ARTICULO 38. Habrá un Consejo de Unidad para cada programa académico, con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico y como asesor del Director de Unidad.

ARTICULO 39. El Consejo de Unidad esta integrado por:

- El director de la respectiva Unidad quien lo preside.
- El Director de la División de Planeación, Investigación y Desarrollo, o su delegado.
- El Secretario General o su delegado. C.
- El Director de la División de Relaciones Universitarias y de Bienestar. d.
- Un estudiante principal o su respectivo suplente. е.
- Un egresado principal o su respectivo suplente f.
- Un profesor principal o su respectivo suplente

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo de Unidad tendrá las funciones que les fije por reglamento el Consejo Académico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Superior reglamentará la forma de elección de los representantes, de profesores, estudiantes y egresados de cada una de las unidades.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40. El Secretario General de la Institución lo será también de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico, a los cuales asiste con voz pero sin voto. Igualmente lo será del Consejo de Unidad en el cual tiene voz y voto y podrá enviar delegado.

ARTICULO 41. Son funciones del Secretario General:

- a. Expedir y refrendar las actas, certificados, constancias y demás documentos que sean de su competencia.
- Las demás que le sean asignadas dentro de la expedición del manual de funciones.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 42. Nadie puede ser representante en más de un Consejo Universitario.

ARTICULO 43. Nadie puede ser representante por elección en un Consejo Universitario y ejercer a la vez un cargo remunerado, salvo el del profesor de cátedra.

PARAGRAFO: Quedan exceptuados de esta disposición los funcionarios que por derecho propio deban pertenecer a varios consejos.

ARTICULO 44. Quien haya sido sancionado con la suspensión temporal no podrá tomar parte de los consejos.

TITULO II CAPITULO I

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION.

ARTICULO 45. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTICULO 46. La Corporación podrá disolverse en los siguientes casos

- a. De pleno derecho, sin necesidad expresa de la administración cuando se presente alguno los numerales establecidos en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992.
- Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para la cual fue creada.

En el caso del ordinal b. del presente artículo, la decisión deberá tomarla la Asamblea General con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 47. En los casos que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo.

Si pasan dos (2) reuniones de la Asamblea General para decidir lo pertinente a la disolución, sin que haya obtenido el quórum previsto en los presentes estatutos, el presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva reunión, cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 48. En firme la disolución de la Corporación, se procederá a nombrar el liquidador o liquidadores de la misma fijándoles el periodo y procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 49. En caso de disolución y liquidación de la Corporación la Asamblea General determinará la destinación de los remanentes en una entidad sin ánimo de lucro, que opere en el departamento de Antioquia.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 50. El patrimonio de la Corporación está constituido por los bienes de su propiedad en concordancia con el inventario que aparece en libros y por los que en el futuro adquiera a cualquier título.

Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.

Por los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades docentes é investigativas

PARAGRAFO: La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 51. La Corporación a través de su Representante Legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 52. La Corporación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalan en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines.

CAPITULO IV REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 53. Los presentes estatutos podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Corporación, requiriendo para ello:

- a) Que el proyecto de reforma este en el orden del día definido en la citación a la Asamblea General
- b) Que este proyecto de reforma se encuentre a disposición de los asambleístas en la secretaria general de la corporación o en la oficina que esta delegue para las consultas previas que se requieran.
- c) Presentar el proyecto a la Asamblea estableciendo la variación entre lo existente y los puntos a cambiar.
- d) Darle su aprobación mediante la decisión adoptada por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 54. Toda reforma estatutaria de la Corporación, se implementará una vez sea ratificada por el Ministerio de Educación Nacional, en sujeción al artículo 103, título IV de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 55. Cuando se presenten conflictos entre los asociados al surgir controversias en la interpretación de los estatutos, estas se resolverán:

- a) Por la decisión de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General asistentes a la reunión en la cual se presentan o expone la controversia que se debe dirimir
- b) Por la decisión de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea asistentes a la reunión extraordinaria que se convoque para dirimir los conflictos que se presentan, en el momento en el cual no se encuentra reunida esta.

ARTÍCULO 56. La Corporación se regirá siempre por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, por éstos estatutos y sus reglamentos internos.

alianet &

JOSE ORLANDO ALVAREZ HINCAPIÉ

Representante Legal

Medellín